

05

Fecha de presentación: Enero, 2021

Fecha de aceptación: Marzo, 2021

Fecha de publicación: Abril, 2021

LA VIOLENCIA

CONTRA LA MUJER DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SUS DERECHOS

VIOLENCE AGAINST WOMEN FROM A GENDER PERSPECTIVE AND THEIR RIGHTS

Jorge Alfredo Eras Díaz¹

E-mail: us.jorgeeras@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8128-5308>

Cristian Fernando Benavides Salazar¹

E-mail: us.cristianbenavides@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4326-2137>

Julio Cesar Benavides Salazar¹

E-mail: us.juliobenavides@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7184-2534>

Wilber Ortiz Aguilar²

E-mail: ortizwilber74@mail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5860-9041>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador.

² Centro de Estudios para la Calidad Educativa y la Investigación Científica, México.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Eras Díaz, J. A., Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., & Ortiz Aguilar, W. (2021). La violencia contra la mujer desde la perspectiva de género y sus derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S1), 44-52.

RESUMEN

El hombre ha fundamentado su dominio sobre la mujer, valiéndose de la violencia sexual, permitida por la familia y el Estado; sometida mediante la fuerza, logrando privilegios dominantes. Esta violencia se concentra en la mujer, quedando al control sexual y reproductivo de los varones, a quien se atribuye su dominio. La violencia contra la mujer mantiene altos índices en el país seis de cada diez mujeres han sufrido actos de violencia, el Estado es garantista de los derechos humanos de las mujeres; este artículo científico aporta con los resultados de una investigación sobre violencia, el patriarcado, identidad, género, aportes feministas, sexualidad, derechos humanos, formas de violencia, en que se demuestra históricamente la discriminación contra la mujer en una sociedad machista. Para responder al problema investigativo, se procedió a ejecutar dos paradigmas, la investigación cuantitativa y cualitativa; con relación a la primera, permitió asociar las variables para lograr interpretar los resultados; la segunda ayudó evaluar los estudios sobre validación de encuestas, para que los resultados no queden en escala numérica. Los resultados investigativos probaron que, para construir una masculinidad más humana, debe concientizarse los roles y estereotipos sociales creados por la sociedad patriarcal. Lo expresado concluye no solo en denunciar los derechos que ha sufrido la mujer, sino utilizar el pensamiento feminista para visibilizar la estructura del derecho que ha estado parcializado para favorecer al sexo masculino.

Palabras clave: Violencia contra la mujer, perspectiva de género, derechos humanos, paradigmas, patriarcado, masculinidad, estereotipos.

ABSTRACT

Men have based their domination over women, using sexual violence, allowed by the family and the State; subdued by force, achieving dominant privileges. This violence is concentrated in the woman, remaining to the sexual and reproductive control of the men, to whom its dominion is attributed. Violence against women maintains high indexes in the country, six out of ten women have suffered acts of violence, the State is the guarantor of women's human rights; this scientific article contributes with the results of a research on violence, patriarchy, identity, gender, feminist contributions, sexuality, human rights, forms of violence, in which the discrimination against women in a macho society is historically demonstrated. In order to respond to the research problem, two paradigms were implemented, quantitative and qualitative research; in relation to the first one, it allowed to associate the variables in order to interpret the results; the second one helped to evaluate the studies on survey validation, so that the results do not remain in a numerical scale. The research results proved that, to build a more humane masculinity, awareness of the roles and social stereotypes created by patriarchal society must be raised. This concludes not only in denouncing the rights that women have suffered, but also in using feminist thinking to make visible the structure of law that has been biased in favor of the male sex.

Keywords: Violence against women, gender perspective, human rights, paradigms, patriarchy, masculinity, stereotypes.

INTRODUCCIÓN

Escuchar en caso de violencia a la mujer para los operadores de justicia es salir de la objetividad para comprender que más allá de la prueba material, están los sentimientos, el alma desgarrada y el sufrimiento de las mujeres que han mantenido el silencio como parte de una cultura en una sociedad machista y cómplice de los peores delitos en contra del ser humano. Comprender que, por lucha permanente de las mujeres por sus derechos, se habla actualmente de no violencia, de igualdad, de no discriminación y que ahora está en manos de los responsables de la administración de la justicia, que va más allá de la exigencia de requisitos legales y procesos técnicos, dejar lo consuetudinario y prácticas convencionales para evitar a toda costa la impunidad y garantizar los derechos humanos (Pinto, 2004). Al realizar un análisis del patriarcado, las instituciones de poder, el Estado, la educación androcéntrica podemos comprender que se han mantenido el machismo el derecho masculinista, el poder del hombre, siendo así que las mujeres quienes han visto legitimada históricamente la violencia en su contra o en el seno familiar y que ha ido cambiando por acción de la voz ya no débil sino fuerte y a gritos de las mujeres para poner fin al patriarcado y sus instituciones. Los aportes de los grupos feministas en la creencia de todas las personas, mujeres y hombres son iguales, introducción del término género y tras siglo y medio de denuncias de mujeres rebeldes y transgresoras, mujeres cuyas vidas están en la exclusión, la miseria, el abandono, la constante explotación, violentadas en todas las formas se ha escuchado en el mundo actual.

La cultura de los derechos humanos alcanza la garantía de participación política plena de la mujer, libre de toda discriminación, se encuentra en los objetivos del desarrollo del Milenio, Conferencia Beijing, Conferencia de El Cairo, CIDH, Consenso en Quito, la ONU, convenciones internacionales como la CEDAW, Belén Do Pará, Convención Americana de Derechos Humanos, sin embargo, las mujeres siguen enfrentados obstáculos para acceder a puestos de poder, educación, empleo (Plazaola-Castaño, et al. 2008). En este artículo se pretende informar los avances de nuestra legislación en protección y garantías de derecho.

Introduciendo la violencia contra la mujer y otros miembros del núcleo familiar como contravenciones y delitos sujetos de acciones penales, los procedimientos y lo que debe conocer todo jurista para sensibilizarlo ante tan graves violaciones a los derechos y garantías de las mujeres.

El Ecuador tradicionalmente ha evidenciado un compromiso con el respeto a los derechos humanos. En el caso

de la erradicación de violencia de género, ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Naciones Unidas, 1979); La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; La Convención Americana de Derechos Humanos; La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (OEA, 1994); Las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia a personas en condición de vulnerabilidad; La de Población y Desarrollo (Galdos Silva, 2013); y la Conferencia Mundial de la Mujer (Naciones Unidas, 1995). Actualmente se cuenta con la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Ecuador. Asamblea Nacional, 2018), aprobada por la Asamblea Nacional de fecha 11 de enero del 2018 y Publicada en el Registro Oficial No. 175 de fecha 5 de febrero del 2018.

Con el propósito de alcanzar la igualdad y la garantía de los derechos de las mujeres, establecidas en la normativa internacional, en el Ecuador se ha construido una legislación existente Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial, Protocolo en casos de Delitos y Contravenciones de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar del Consejo de la Judicatura, Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y el Reglamento General de la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Existen Algunos tipos de violencia que es necesario definirlos y analizarlos en este estudio que son las siguientes:

Violencia física: Es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. (Medina, Magaña & Yuba, 2013; Ricardo, Rosado, Fernández & Martínez, 2020).

Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, establece que la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, se sancionará con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio (Ecuador. Asamblea Nacional. 2014; Sanz-Babero., Rey & Otero, 2014).

Es necesario hacer un análisis al respecto, normalmente la violencia física en la pareja aparece como una escalada, la cual se instrumenta primero con una especie de maltrato leve, como apretones y pellizcos, para seguir luego con un maltrato más grave, es el momento de las cachetadas y golpes de puño, que pueden llegar a las trompadas y patadas. En la etapa posterior y final se

suele recurrir a objetos para provocar daño y en medio de esa agresión muchas veces se exige el contacto sexual.

Finalmente, esta escalada de violencia creciente puede terminar en homicidio u suicidio, siendo la única manera de cortar con este ciclo de violencia creciente a través de la intervención de alguien externo a la pareja. Los actos de violencia física que una mujer puede recibir son infinitos, así los hombres pueden patear, morder, abofetear, dar un puñetazo o tratar de estrangular a sus esposas o compañeras; les pueden infligir quemaduras o tirar ácido en la cara; pegar o violar, con partes corporales u objetos agudos, y usar armas letales para apuñalarlas o dispararlas. A veces las mujeres son lesionadas gravemente y en algunos casos son asesinadas o mueren como resultado de sus lesiones.

Al hablar de la Violencia psicológica, es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación, aislamiento (Plazaola-Castaño & Pérez, 2004). Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

Reconocida por las mujeres como la más frecuente, la violencia emocional se refiere al maltrato psicológico y a los mecanismos de dominación que puede emplear el agresor para controlar el tiempo, la libertad de movimiento y los contactos sociales y las redes de pertenencias que limitan la participación de la víctima en actividades fuera del ámbito doméstico. Estas estrategias incluyen insultos, descalificaciones, humillaciones, chistes y burlas, y pueden en algunos casos no distinguirse de la violencia económica o patrimonial. En orden a la violencia doméstica, las estadísticas muestran que esta es la mayor fuente de violencia para las mujeres. Así las estadísticas demuestran respecto del tipo de violencia que se observa en los casos ingresados, la mayor cantidad de casos se corresponde con violencia psicológica con el 90%, luego sigue en orden de violencia la física 67%, económica el 31%, y sexual 14%. (Medina, Magaña & Yuba, 2013)

La Violencia sexual, es cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la

violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculadas o de parentesco, exista o no una convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. Con base en un análisis, la violencia sexual abarca el sexo bajo coacción de cualquier tipo, incluyendo el uso de la fuerza física, las tentativas de obtener sexo bajo coacción, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual, incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados, incluyendo el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres, tales como la mutilación genital femenina y las inspecciones para comprobar la virginidad.

La violencia sexual puede tener lugar a lo largo de todo el ciclo vital, desde la infancia hasta la vejez, e incluye a mujeres y hombres, ambos como víctimas y agresores. Aunque afecta a ambos sexos, con más frecuencia es llevada a cabo por niños y hombres a niñas y mujeres. Para la Corte de San José de Costa Rica la violencia sexual puede ser producida con o sin penetración vaginal y aún sin roces, mediante actitudes vejatorias de la sexualidad femenina, como la de obligarlas a ser observadas desnudas por hombres; en el Ecuador en cambio la violencia Sexual contra la mujer consiste en que se imponga a otra y se obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (Ecuador. Asamblea Nacional. 2014)

Con relación a la Violencia económica y patrimonial, es la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de: a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes; b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir con vida digna. La violencia económica entendida como la serie de mecanismos de control y vigilancia sobre el comportamiento de las mujeres con relación al uso y distribución del dinero, junto con la amenaza constante de no proveer recursos económicos es una de las formas más tremendas de violencia, que muestra las relaciones de poder que se establecen entre mujeres y hombres, quedando en manos de estos últimos una autoridad y un poder acompañado de la sumisión y/o subordinación de las mujeres. (Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia

Contra las Mujeres, Art. 10, literal d publicada el 5 de febrero del 2018, Ecuador, Asamblea Nacional. 2014)

Sobre el estudio de la violencia simbólica, se entiende que la violencia simbólica es aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo, de comunicación, que de manera directa e indirecta permite la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie difame, discrimine deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres. Un informe periodístico alertó sobre una publicidad de desodorantes para hombres que incitaba a sumar puntos, dando garrotazos de amor a las mujeres, lo que produjo una importante reacción social de repudio. Actualmente hay una acción penal, en curso contra la firma multinacional Unilever propietaria de la empresa.

Referente a la violencia doméstica contra las mujeres, es la ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico, donde esto ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalidades, no siendo requisito la convivencia. En orden de violencia doméstica es de tener en cuenta que esta no tiene su fin con el divorcio ni con el fin de la convivencia de la pareja afectiva, sino que por el contrario entre los exesposos y las exparejas se registran un elevado número de hechos de violencia que se pruebe con las estadísticas, en el caso de violencia contra la mujer los malos tratos domésticos representan el ejercicio extremo de una autoridad que se considera legítima. El mecanismo que justifica la utilización de la violencia es la ideología de la superioridad masculina y el correspondiente deber de la obediencia femenina, que autoriza el ejercicio del derecho de corrección.

Referente a la Violencia institucional contra las mujeres, es aquella realizada por las o los funcionarios/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos,

organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil. Aunque la violencia física en el ámbito familiar es la más frecuente y reconocida, la violencia sexual en el ámbito público y fuera de la pareja constituye un problema creciente en nuestro país. Esta no sólo está relacionada de forma directa con los procesos de desintegración social y debidamente de redes comunitarias, sino, además, con la falta de instituciones públicas de orden capaces de poner freno a los diversos brotes de violencia social.

Sobre la violencia contra la libertad reproductiva, Es aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos. Se configura violencia contra la libertad reproductiva toda acción u omisión proveniente del personal de instituciones públicas o privadas de atención de la salud, o de cualquier particular como cónyuges, concubinos, convivientes, padres, otros parientes o empleadores/as, entre otros, que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente si desea o no tener hijos, el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos. Específicamente incurren en violencia contra la libertad reproductiva los/as profesionales de la salud que no brindan el asesoramiento necesario o a la provisión de todos los medios anticonceptivos, como así también los que se niegan a realizar prácticas lícitas atinentes a la salud reproductiva. En este último caso una mujer boliviana fue sometida en un hospital público a un procedimiento quirúrgico de ligadura de trompas sin contar con el consentimiento informado, y, por tanto, a una esterilización no consentida, perdiendo su función reproductiva en forma permanente, lo que es una violación del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana. En el caso, la Comisión Interamericana decidió señalar que: "...los hechos podrían caracterizar una violación al artículo 13 de la Convención Americana en relación con las obligaciones en el artículo 1.1 del mismo instrumento en perjuicio de la víctima, por no haber sido a legadamente informada de los efectos, riesgos y consecuencias de la intervención quirúrgica a la que fue sometida y/o métodos alternativos, conforme lo determina la norma boliviana y los estándares internacionales de derechos humanos en la materia. (Naciones Unidas, 1979).

Con referencia a la perspectiva de género, en los estudios investigativos, se señala que es una categoría analítica que acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales propias para los hombres y mujeres lo que identifica lo masculino y lo femenino que supone la existencia de una desigual distribución de poder. El origen del

concepto de género y su distinción del sexo se debe a investigaciones en torno a varios casos de niñas y niños que había asignados al sexo al que no pertenecían genética, anatómica u hormonal. Uno de los casos más famosos sobre gemelos idénticos fue estudiado por el psiquiatra Robert Stoller. Debido a un accidente en el momento de realizarla la circuncisión, a uno de ellos le amputaron el órgano sexual. Los médicos y su familia consideraron que, dadas las circunstancias era preferible socializarlo como niña a que viviera su vida como varón sin pene. Fue así como este creció con la identidad sexual de una niña mientras su hermano gemelo vivía como niño. Esto hizo pensar a Stoller que la identidad sexual no siempre es resultado del sexo al que se pertenece. (Tovar, 2011).

Con respecto a los derechos de las mujeres desde 1789 los Derechos del Hombre son signos de la democracia moderna y de la emergencia de la ciudadanía como cualidad potencialmente universal. Sin embargo, siglo y medio después ya habían mostrado su insuficiencia y fueron formulados con el nombre de Derechos Humanos por Eleonor Roosevelt, quien los llamó humanos y no del hombre, para evidenciar que el concepto anterior solo se refería a los hombres, a los varones, y para comparar a las mujeres de una manera explícita: humanos, en plural y en neutro es abarcador de los géneros, las mujeres y los hombres.

A pesar de este esfuerzo, aún es vigente la concepción sobre los derechos del hombre. Los reclamos sobre la exclusión nominal y normativa de las mujeres son refutados con el argumento de que el hombre es sinónimo de humanidad y por lo tanto es innecesario nombrar a las mujeres, lo que muestra por lo menos, una clara subsunción de las mujeres en los hombres y por esa vía en simbólico, el hombre. Cuando se ha logrado la inclusión de las mujeres en lo humano ha implicado trastocar la concepción de humanidad y la experiencia histórica misma y, en ese sentido, los avances son suficientes. La concepción sobre los derechos de las y los humanos, no ha logrado instalarse del todo en la cultura, ni como mentalidad ni como práctica, y desde su planteamiento, alterna cual sinonimia con la de derechos del hombre. Aún personas e instituciones de cultura moderna, identificadas con la causa de los derechos humanos, consideran que especificar a las mujeres como género, es discriminatorio. Creen que no es necesario enunciar a las mujeres porque al ser iguales a los hombres en su humanidad y por presentar ellos el paradigma de lo humano, están incluidas. Confunden la semejanza con la igualdad a la que consideran parte de una supuesta naturaleza humana. (Identidad de Género y Derechos Humanos; la Construcción de las Humanas, Autora: Lagarde Marcela (2013).

MATERIALES Y MÉTODOS

Metodología: El enfoque de esta investigación es cualitativo y holístico teniendo en cuenta que busca comprender un fenómeno que afecta al entorno de la mujer. Por eso el diseño metodológico que sustenta es el propuesto por Bonilla-Castro y Rodríguez (2005), con sus tres grandes momentos, tal y como se da en esta investigación: la definición de las diferentes formas de violencia que se dan contra la mujer, trabajo que tiene como base la perspectiva de género y derechos es un trabajo de campo que implicó el diagnóstico y luego el análisis e interpretación de la información para culminar con la construcción teórica. El tipo de investigación es Descriptivo y también de Acción Participación, porque se dio una interacción entre mujeres que han sufrido algún tipo de violencia, mujeres asociadas, abogados, fiscales, administradores de justicia y ejecución de varias etapas. Que se sustenta bajo la idea de investigación en el lugar donde se encuentra cada grupo, que surge con la inquietud de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, por medio de la investigación y se enmarca en el afán en que la mujer restablezca sus derechos que muchos años le han sido negados, tal como lo sostiene Alda Facio Montejó (1996) "La educación ha sido históricamente un instrumento del patriarcado destinada a transmitir las ideas, valores, conductas y los mecanismos que han asegurado la dominación de los hombres sobre las mujeres" tal como lo expresan Latorre y González citado en (Cervera, 2010) "en este modelo las tareas de investigación no se separan, no existe división de trabajo entre el que lo ejerce y el que lo investiga. Ambas son interdependientes, se establece una relación dialéctica entre la práctica y la teoría". (Rodríguez, et al. 2019).

Sustentado en los estudios en las clases de violencia, género y derechos que centró la investigación en el lugar de los hechos. Dentro de este contexto, la investigación en el lugar donde se efectuaron los hechos, según Latorre y González (2007), es un proceso mediante el cual los investigadores pueden deliberar sobre su toma de decisiones y mejorar el buen trato hacia la mujer, dicho en otras palabras, es la reflexión y la evaluación que realiza el investigador con miras a mejorar los buenos tratos con la mujer.

Para el desarrollo de estas etapas se recurrió a distintos métodos teóricos y empíricos y a la creación y aplicación de instrumentos necesarios para la obtención de datos. Entre los métodos teóricos: se acudió al histórico, debido que se debió revisar situaciones anteriores y teoría aplicadas a este ejercicio; de análisis, síntesis, además del hermenéutico. Con respecto al método Empírico: se realizó entrevista grupal, se utilizó un grupo focal de

indagación, observación participativa. El Tipo de estudio cualitativo-cuantitativo con la utilización del método estadístico, muestreo no aleatorio. Actualidad y novedad de la investigación: Es actual porque propende por la resolución de un problema relacionado con la violencia contra la mujer desde la perspectiva de género y derechos, las dificultades que se presentan en una sociedad machista, donde se impide que la mujer goce de sus plenos derechos que le corresponde, por parte de los varones, esto es real porque es un aporte específico porque permite probar la investigación; así mismo esta investigación es una solución novedosa porque procura prevenir, erradicar la violencia contra las mujeres que afecta a todas las mujeres del país y del mundo, en virtud de que la violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia.

Aporte práctico: Se ofrece una estrategia de socialización para contribuir a mejorar la atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia para garantizar su seguridad e integridad y para retomar sus proyectos de vida. Esta estrategia favorece a todas las mujeres ecuatorianas en situación de movilidad humana que se encuentra en el exterior serán sujetos de protección y asistencia de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquier sea su condición migratoria. **Población y muestra:** Se ha tomado como población 300 personas entre mujeres asociadas, abogados, fiscales, administradores de justicia de la ciudad de Santo Domingo y una muestra de 50 personas encuestadas. Estas personas integran el cien por ciento de la población. Para la selección de la muestra se aplicó el diagnóstico sobre la violencia contra la mujer desde la perspectiva de género y derechos. La selección de la muestra fue intencional porque son personas con los cuales trabaja este autor de esta investigación. Y se puede tomar como parte del muestreo no aleatorio determinista. Para el desarrollo teórico se tuvo en cuenta la ciencia de varios autores cada uno con su aporte doctrinario, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución, la legislación nacional que direcciona al tema que se investiga.

En la selección de los métodos de investigación se tuvieron en cuenta los objetivos y tareas planteadas para su realización. En el análisis de las fuentes impresas, relacionadas anteriormente, tanto de carácter científico - técnica como metodológica, se utilizaron los métodos teóricos siguientes: Método histórico - lógico con el fin de incursionar en el desarrollo de las formas de redacción de textos científicos en los procesos de investigación. Método

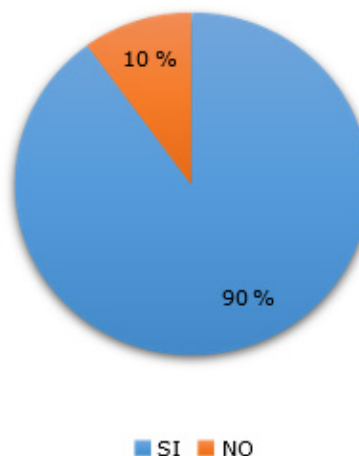
lógico de análisis y síntesis, con el propósito de determinar algunos conceptos básicos que tienen que ver con el proceso de la violencia contra la mujer.

Además se utilizó como guía la escritura de artículos científicos para orientar la elaboración de la estrategia y sobre todo el texto guía como aporte fundamental de la misma, como una contribución desde el punto de vista práctico para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer desde la perspectiva de género y derechos, esta investigación puede ser leído por cualquier persona, porque desde el punto de vista teórico la estrategia propuesta apunta a relacionar a los lectores con la investigación y motivarlos para facilitar en ellos la escritura del artículo científico que va a incidir en el proceso de la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer, de los conceptos básicos que aborda este tipo de textos. La ponencia del artículo científico consta de: resumen, introducción, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones y bibliografía. En la introducción se caracteriza el problema objeto de investigación y se fundamenta la necesidad de su estudio. Se plantean los objetivos del trabajo, las preguntas científicas y las tareas principales de la investigación.

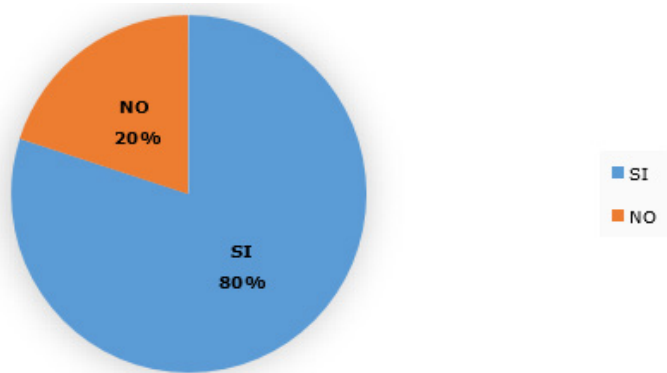
RESULTADOS:

A efecto de probar que existe violencia contra la mujer desde la Perspectiva de género y derechos, se procedió a levantar las estadísticas, con base en las encuestas realizadas, a través de preguntas, direccionadas al tema planteado.

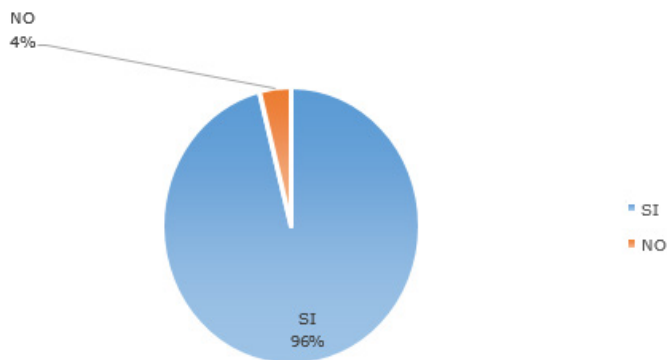
1.- ¿Considera usted que la mujer es víctima de violencia por parte del hombre por considerarla de sexo débil?



2.- ¿Cree usted que el hombre agrede a la mujer de cualquier manera, por ser mujer?



3.- ¿Usted está de acuerdo en que la mujer debe recuperar sus derechos que por responsabilidad de los sistemas se le han negado?

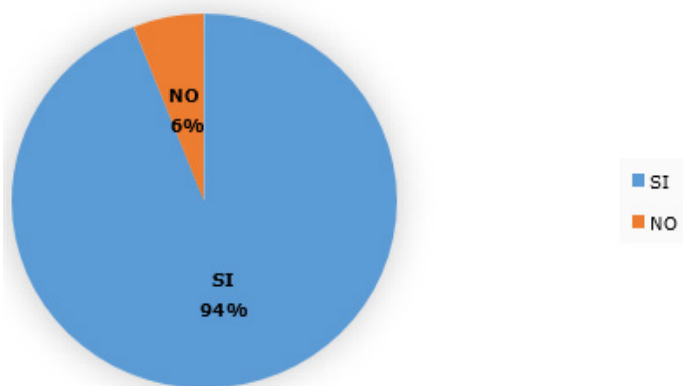


DISCUSIÓN

De la investigación realizada y los resultados obtenidos se expone lo siguiente:

Las infracciones basadas en género son aquellas que se cometen contra una persona en función de su identidad o condición de género, es decir, que lo que motiva estas infracciones tiene relación con los roles culturalmente a las mujeres y los hombres.

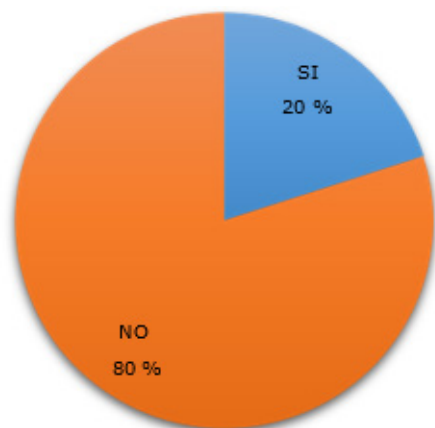
Entre las infracciones basadas en género están los delitos contra la integridad sexual y reproductiva; los delitos contra las mujeres como el femicidio y las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; los delitos de odio y discriminación contra personas homosexuales, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGBTI), entre otros.



4.- Está usted de acuerdo que con la aprobación de leyes a favor la mujer se puede erradicar y prevenir la violencia contra la mujer.

De la investigación se desprende que los delitos basados en género pueden concebirse como hechos vergonzosos y estigmatizadores para las víctimas y sus familiares.

También se determina que las víctimas de delitos sexuales por ejemplo suelen guardar silencio en virtud del miedo y la vergüenza, las denuncias llegan tarde al sistema judicial y por lo tanto se pierden evidencias fundamentales para responsabilizar a los culpables, provocando impunidad.



5.-Está usted de acuerdo que a la mujer se le debe conceder los mismos derechos que se le concede al hombre a efecto de no incurrir en desigualdad.

La normalización y justificación de la violencia basada en género puede tener como resultado que la sociedad, incluso las propias víctimas y las instituciones del Estado resten importancia a la violencia basada en género. Según la investigación estadística entre las niñas adolescentes de 15 a 19 años que alguna vez han sido víctimas de violencia física o sexual, casi 7 de cada 10 indicaron que nunca pidieron ayuda para poner fin a la situación de abuso. Aunque las razones sean diversas, muchas niñas dijeron que no se percataban de que no sufrían una forma de violencia y que no creían que el abuso fuera un problema.

Los delitos sexuales cometidos principalmente contra niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas LGBTI reportan un alto porcentaje de impunidad, ya sea por la falta de denuncia o por supuesta falta de evidencias, contribuyendo a que las personas agresoras no tengan consecuencias y las víctimas no sean separadas.

Que, el agresor sexual que no reconoce su crimen, que no busca tratamiento, que no es identificado, ni recibe sanción alguna representa un riesgo para los niños y para toda la sociedad; por lo tanto, la investigación previa en delitos sexuales estará destinada a la búsqueda de argumentos que comprueben el testimonio de la víctima y no a descartarlo.

En algunos casos de femicidio no íntimo (cuando no es perpetrado por una persona desconocida con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación), puede ocurrir dudas sobre la correcta sanción del hecho de muerte. Incorporando la perspectiva de género de género la o el fiscal solicitará pericias destinadas a identificar elementos de superioridad, discriminación y odio contra la víctima por su condición de género.

Así mismo, el juzgador, a la hora de sentenciar el hecho, podrá flexibilizar la carga probatoria y considerar no solo la materialidad, sino también cómo los roles de género, el contexto de discriminación y desigualdad hacia lo femenino, la normalización de la violencia, entre otros aspectos influyeron en el crimen. El mismo análisis puede apoyar a los y las juezas en la correcta sanción del delito de femicidio en grado de tentativa, frente al delito de lesiones.

Para evitar la impunidad y el refuerzo de los estereotipos basados en género, responsables de profundizar la discriminación y la vulneración de los derechos humanos de las mujeres, es necesario realizar un riguroso análisis del perfil y comportamiento de la persona agresora, destinada a encontrar la verdad de los hechos. Se ha observado que en varios casos de delitos basados en género las y los fiscales solicitan pericias psicológicas de la persona procesada, no obstante, algunos de los informes que contienen el resultado de la pericia, no entregan suficientes datos al o a la investigadora, así como a las o los jueces.

No existe una manera de saber, a partir del tipo de personalidad o la conducta social, si una persona es o no un agresor sexual de NN y A. Pueden ser personas exitosas, médicos, psicólogos, abogados, docentes, líderes religiosos y juveniles como los guías estudiantiles que realizan viajes de egresados o los entrenadores deportivos. Los agresores sexuales circulan disimulados en el entorno familiar y social. Las estadísticas indican que la mayoría de los abusadores son varones heterosexuales adaptados socialmente.

Resulta insuficiente que el análisis del perfil y los comportamientos de la persona agresora se limiten a certificados de honorabilidad o pruebas de psicología que determinen el tipo de personalidad o incluso la presencia de fobias, complejos o trastornos. Las pericias para determinar el perfil de la persona procesada serán completas e integrales, considerando su historia de vida, sus creencias respecto a los roles femeninos y masculinos, el nivel de normalización de la violencia, entre otras. Así mismo, se analizarán sus comportamientos, recabando información no solo del hecho que se denunció, sino, de los que anteceden a la infracción.

Las personas agresoras suelen aprovecharse de las situaciones de desventaja y vulnerabilidad de las víctimas para el cometimiento de infracciones basadas en género. No es casual que la mayoría de las víctimas de estos delitos sean mujeres, niños, niñas y adolescentes, más aún cuando están en situaciones de discriminación múltiple, es decir, son mujeres cabezas de hogar, niñas o niños sin cuidados parentales, adolescentes con discapacidad, etc. Resulta necesario identificar el comportamiento de la persona agresora considerando su preparación del crimen.

En el Derecho Penal se enumeran los principios y derechos de las personas procesadas, uno de ellos el principio de la duda a favor del reo que determine que, para dictar sentencia condenatoria, la o el juzgador debe tener convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. Por lo tanto, el o la operadora de justicia realizará un trabajo responsable y objetivo, ejecutará todas las acciones destinadas a conocer la verdad, incorporará la perspectiva de género, siendo flexible con la carga de la prueba, rigurosa con el análisis del perfil del presunto agresor y valorará adecuadamente la razonabilidad de la posible duda existente; evitando la impunidad y contribuyendo a erradicar la violencia y desigualdad.

Dentro de este tipo penal se puede establecer que las víctimas son: Niñas, mujeres adultas mayores, mujeres con discapacidad, mujeres indígenas, personas transexuales o transgénico, mujeres migrantes. Unas con doble vulnerabilidad que otras, pero que en definitiva resultan ser víctimas de ciertos tipos de femicidios: activos o directos y pasivos o indirectos.

CONCLUSIONES

El presente estudio, sirve como antecedente a efecto que los docentes y estudiantes de UNIANDES Santo Domingo, emprendan con la investigación científica y

conozcan más a fondo el Derecho, a través de la escritura de artículos científicos.

El objetivo de esta investigación es llegar a la sociedad a efecto de concientizar, a través de disposiciones dispuestas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, que la mujer tiene que recuperar sus derechos que le han sido negados y así poder estar a nivel de los derechos del hombre.

La comunidad en general debe conocer que las infracciones basadas en género son las que se cometen en función de su identidad o condición de género.

Que el enfoque de perspectiva de género es cuando la infracción es perpetrada por una persona desconocida con quien la víctima no tiene ningún tipo de relación y por motivos de superioridad, discriminación y odio y por su condición de género el victimario comete la infracción contra la mujer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bonilla-Castro, E., & Rodríguez Sehk, P. (2005). Más allá del dilema de los métodos. *Bonilla-Castro, E., y Rodríguez Sehk, P. Más allá del dilema de los métodos. La investigación en Ciencias Sociales. Colombia: Norma.*
- Cervera, R. C. (2010). Métodos y Técnicas de Investigación en Relaciones Internacionales. Universidad Complutense de Madrid.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial N. 180. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Registro Oficial N. 175: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Facio, A. (1996). *Cuando el género suena cambios trae: una metodología para el análisis de género del fenómeno legal.* ILANUD, Programa Mujer, Justicia y Género.
- Galdos Silva, S. (2013). La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva. *Revista peruana de medicina experimental y salud pública*, 30, 455-460.
- Lagarde, M. (1997). Identidad de género y derechos humanos la construcción de las humanas. *Género, Medio Ambiente Derechos Humanos*, 127.
- Latorre, P. A., & González, M. A. (2007). Mujer, deporte y medios de comunicación. *Revista digital de Buenos Aires*, 11, 106.
- Medina, G., Magaña, I. G., & Yuba, G. (2013). *Violencia de género y violencia doméstica: Responsabilidad por daños.* Rubinzal-Culzoni Editores.
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- Naciones Unidas. (1995). Conferencia Mundial de la Mujer: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- Organización Estados Americanos [OEA] (1994). La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Plazaola-Castaño, J., & Pérez, I. R. (2004). Violencia contra la mujer en la pareja y consecuencias en la salud física y psíquica. *Medicina clínica*, 122(12), 461-467.
- Plazaola-Castaño, J., Ruiz-Pérez, I., & Montero-Piñar, M. I. (2008). Apoyo social como factor protector frente a la violencia contra la mujer en la pareja. *Gaceta Sanitaria*, 22(6), 527-533.
- Pinto, M. P. (2004). Violencia contra la mujer: atención urgente. Ante el maltrato ¿debe prevalecer la seguridad de la mujer o la legalidad vigente?. *SEMERGEN-Medicina de Familia*, 30(2), 68-71.
- Ricardo, J. E., Rosado, V. M. V., Fernández, J. P., & Martínez, S. M. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.*
- Rodríguez, M. D. O., León, C. A. M., Rivera, C. D. N., Cueva, C. M. B. R., & Ricardo, C. J. E. (2019). Herramientas y buenas prácticas de apoyo a la escritura de tesis y artículos científicos. Infinite Study.
- Sanz-Barbero, B., Rey, L., & Otero-García, L. (2014). Estado de salud y violencia contra la mujer en la pareja. *Gaceta sanitaria*, 28(2), 102-108.
- Tovar, C. V. (2011). Concepto de Justicia de Género: Teorías y Modos de Uso, El. *Rev. Derecho Privado*, 21, 119.